CONTROVERSIA
202/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
INDEPENDENCIA, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente. Conste.

Constancia	Registro
Documentación del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca,	4400-
con residencia en San Bartolo Coyotepec.	MINTER

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno

Visto el documento de cuenta, consistente en diversas actuaciones del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, se advierte que en acuerdo de fecha siete de agosto del año dos mil veinte, se ordenó girar despacho al Juzgado Civil del Distrito Judicial de Tuxtepec, Oaxaca, para que en auxilio de las labores de dicho Juzgado, realizara la diligencia ordenada por este Alto Tribunal.

En ese orden de ideas, y respecto a la notificación ordenada al Municipio de San José Independencia, Oaxaca, la actuaria adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, Oaxaca, veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, asentó razón actuarial en la que hizo constar que para llegar al Municipio de San José Independencia, hay dos vías de acceso, por carretera y por lancha mediante la presa Miguel Alemán, y que estando en comunicación con el Síndico de dicho municipio, éste le comenta que no está permitido el acceso a la población, para evitar contagios por el COVID-19, que los asuntos relacionados al ayuntamiento, se están tratando de forma virtual y a través de medios electrónicos, solicitando hacer llègar la notificación de forma electrónica y/o a través de la aplicación telefónica de WhatsApp, por lo que la fedataria judicial, desde su cuenta de correo electrónico personal, procedió a enviar el despacho 20/2020, del índice del Juzgado referido en líneas anteriores, con los anexos adjuntos, mediante el correo proporcionado por el Síndico del municipio en cita, el cual es: presidenciasanjoseindep@gmail.com, refiriendo haber sido acusado de recibo por medio del número telefónico 274-111-82-14 mediante la aplicación de WhatsApp, por el Sindico Municipal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2019

De las actuaciones anteriores se advierte que el exhorto no fue diligenciado en los términos solicitados, toda vez que aun cuando la actuaria levanto razón actuarial con la que pretendió justificar la forma y términos en la que diligenció la actuación procesal encomendada, de su contenido no se advierte que dicha fedataria se haya constituido en el domicilio del municipio de referencia y que haya advertido tal imposibilidad de acceso de forma directa o que la haya apreciado a través de sus sentidos, además de que no se proporcionaron datos objetivos, idóneos y suficientes por los que tuvo conocimiento personal y directo de que por el momento, no había acceso a la población donde se encuentra dicho municipio, a fin de practicar en el domicilio oficial del Ayuntamiento la diligencia encomendada.

Esto es, en la diligencia en comento no se recabó constancia fehaciente por la que obtuvo conocimiento de que el Municipio de San José Independencia, estaba tratando asuntos relacionados con el ayuntamiento de forma virtual, en razón de que por el momento no es posible accesar al poblado en que se encuentra el mismo.

Tampoco de las actuaciones en análisis se advierte el sustento que justifique la determinación de la actuaria judicial de enviar a un correo electrónico personal la notificación encomendada.

En consecuencia, se requiere nuevamente al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, para que ordene las diligencias necesarias al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosolapa, Oaxaca, para que se lleve a cabo la notificación vía oficio al Municipio de San José Independencia, Oaxaca, en su domicilio oficial y de ninguna otra forma, como notificación por correo electrónico, ello por no estar contemplado en la ley reglamentaria de la materia, y que en caso de que existan razones y fundamentos suficientes para asentar la imposibilidad de notificación ordenada, conserve y resguarde el despacho enviado, hasta en tanto sea posible realizar la diligencia encomendada, debiendo informar a este Alto Tribunal si se encuentra en el caso de no poder practicar de inmediato la notificación, lo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2019

anterior, en términos de los artículos 4, párrafo primero¹, 5² y 6³, de la Ley referida, así como en los artículos 298, párrafo tercero⁴, 309, fracción I⁵, 310, párrafo tercero⁶, 3117, 3128, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la

ley reglamentaria de la materia conforme al numeral 1.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁹, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio 13, del referido Acuerdo General 8/2020.

Notifiquese.

En ese orden de ideas, reenvíese la versión digitalizada del presente acuerdo, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCUN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo.

<sup>[...]

&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificaçión que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 6. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas.

Artículo 298. [...]

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Artículo 309. Las notificaciones serán personales:
 I. Para emplazar a juicio al demandado, y en todo caso en que se trate de la primera notificación en el negocio;

Si se tratare de la notificación de la demanda, y a la primera busca no se encontrare a quien deba ser notificado, se le dejará citatorio para que espere, en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y, si no espera, se le notificará por instructivo, entregando las copias respectivas al hacer la notificación o dejar el mismo

Artículo 311. Rara hacer una notificación personal, y salvo el caso previsto en el artículo 307, se cerciorará el notificador, por cualquier medio, gé que la persona que deba ser notificada vive en la casa designada, y, después de ello, practicará la diligencia, de todo lo cual asentará razón en autos.

En caso de no poder cerciorarse el notificador, de que vive, en la casa designada, la persona que debe ser notificada, se abstendrá de practicar la notificación, y lo hará constar para dar cuenta al tribunal, sin perjuicio de que pueda proceder en los términos del artículo 3/3.

[&]Articulo 312. \$i, en la casa, se negare el interesado o la persona con quien se entienda la notificación, a recibir ésta, la hará el notificador por medio de instructivo que fijará en la puerta de la misma, y asentará razón de tal circunstancia. En igual forma se procederá si no ocurrieren al llamado del notificador. Acuerdo General Plenario 8/2020

CONSIDERANDO SEGUNDO La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y

de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

1º Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia. ¹¹**Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos

relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

12 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del

Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa

y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

13 TERCERO TRANSITORIO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2019

artículos 15714 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁵, y 5¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabó la diligencia de notificación por oficio al Municipio de San José Independencia, Oaxaca, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29817 y 29918 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveido, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 131/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero 19, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fín de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo dévuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en la controversia constituciona 202/2019, promovida por el Municipio de San José Independencia, Oaxaca, Conste.

AARH 16

¹⁴ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las resoluciones deberán notificarse al día/siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, po{ conducto∖del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse

que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

16 **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se/hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

17 Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia

del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República,

autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸ Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días

Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 38533

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T00:01:25Z / 10/02/2021T18:01:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6 ba f7 df a7 15 e1 f4 d2 30 a9 6a e3 4d 9f 8b ab ea 60 2f		1	/
		24 74 37 31 1b f5 7d bd 4e e5 43 bd 9a_14 2f_6b 0d f2 2c 3			
	be 82 e9 e8 d7 c5 1a 05 4c dd be f3 ea 27 f8 8	36 12 d5 aa 18 db 2f db 05 2c af 64 ec 27 bd f4 a7 5e 84 co	d b0 e0 34 89	9b.7a/	7f 29 a9 2d ba
	97 59 a0 87 ba 82 71 12 66 d4 d5 97 8f 67 0b	24 6a 6f 38 86 cb 47 31 60 d 2 c9 5a 0 6 2a 27 47 6a 01 aa	b5 af e0 74.78	2f f9	9e e7 5b 35
	a6 53 b4 8c fa 2d 52 eb e1 2e fb 39 2e c0 ee a	14 f2 42 af 2d 9c f8 38 cd a3 d3 f8 f 9 48 64 3 1 63 46 94 3a	e3 0e db 67 0	€ 1e 8	d c8 76 de 83
	78 04 c3 aa 55 a8 28 fe e4 e3 02 c8 99 61 2b	72 63 93 bc bb fb ea f2 2f 1 c a 6 53		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T00:01:257 / 10/02/2021T18:01:25-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/02/2021T00:01:25Z+10/02/2021T18:01:25-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación))		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	36016/15			
	Datos estampillados	27352FA33B69D2420F649BB5CCBD94431CD93F011CC	CF7DAAAF5CE	387F6	76D2859

riiiiaiile	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T16:47:21Z / 10/02/20 2 1T10:47:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	53 65 51 19 90 f7 95 fa 7c 59 36/83 f1 92 f4 f	5 42 e6 c3 90 ef 2e 6e 6Q 39 1£ 1f,b1 11 09 a1 29 57 11 6£	o fa 1e 18 aa fc	e4 0e	b6 56 51 5b	
	14 e9 ca 4c b2 09 b2 cf 71 4a 74 55 c8 37 8f	7,4 6e df 75 9b cb 02,a6 86 a3 3,6 a8 2e 03 1a ed 4e 5f f8 (Oc 23 70 cd 30 7	7d 0e 3	3a 82 fb 37 4	
	d9 74 2c 72 39 41 0e c6 fc 53 a2 94 0d fd 68	04 50 c1 74 b6 89 92 6d e7 8c 2a 43 d7 10 d7 aa 59 23 b	b 37 b9 c5 6d 0	5 dd 7	0 62 01 11 b	
	2c 77 eb 68 b3 25 aa 2d 54 1b 59 a3 6b ea d	5 7c 17 cf 9b fe 4c 64.81 c6 10 6e 6f bf f9 5b 49 42 7d d1	4c b8 42 71 ab	72 4f 1	3 5d e3 aa 9	
		1 31 c7 79 cc e5 36 e6 dd b9 2f d2 fb 6b 76 13 14 84 3b 6b				
	91 f7 3f c6 87 f4 bd c9 14 cc 2a 12 57 c6 57 58 79 76 28 83 13 84 5a d4 90 ee bb f5					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021T16:47:21Z / 10/02/2021T10:47:21-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2021/116:47:21Z / 10/02/2021T10:47:21-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3690356				
	Datos estampillados	21D184C3109EB86016773702F15536E8B606F9FFB56	89E9CF986230	FCFF	77A34	